

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 035 - 2025-P-CO-UNAJ

Juliaca, 28 de abril de 2025.

VISTOS:

La Resolución Presidencial N.º 030-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 030-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de abril de 2025, se resuelve **APROBAR** la modificación al Contrato de Servicios N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA, celebrado en fecha 27 de junio de 2024, así como la modificación mediante Adenda N.º 000, celebrados por la empresa SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, representado por su representante legal CECILIA MARITZA URQUIZO MAMANI; con la Universidad Nacional de Juliaca, referente a las PRESTACIONES ADICIONALES, por el monto de S/ 32,473.90 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 90/100 SOLES), equivalente al 2.98 % del monto de contratación original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, efectuada la revisión de la resolución citada con antelación, se aprecia que esta contiene errores materiales involuntarios, en el artículo primero de la parte resolutive, respecto a la digitación del Numero de la Adenda correspondiente al Contrato de Servicios N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA, consignándose de la siguiente manera: Adenda N.º 000, debiendo ser lo correcto "**Adenda N.º 001**"

Que, al respecto el numeral 1) del artículo 212 de Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, según lo prescrito en el inciso 212.2 establece que: "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*"; toda corrección debe efectuarse en la misma forma de acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha contratado por errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Presidencial, su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, en virtud a lo antes expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente se emita la Resolución Presidencial, mediante la cual se corrija el error material identificados en la Resolución Presidencial N.º 030-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de abril de 2025;

Que, la presente resolución, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes de procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 033-2025-P-CO-UNAJ, de fecha 25 de abril de 2025, en su artículo primero, se dispone ENCARGAR, a Dr. Richard Dante Ramírez Ormeño, Vicepresidente de Investigación, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, **el día 28 de abril y el día 29 de abril de 2025**, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECTIFICAR solo y únicamente en el extremo del Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Presidencial N.º 030-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de abril de 2025, respecto al error material incurrido, quedando redactado conforme se detalla a continuación:

I-78-0046-2025



DONDE DICE:

Artículo Primero. – APROBAR la modificación al Contrato de Servicios N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA, celebrado en fecha 27 de junio de 2024, así como la modificación mediante **Adenda N.° 000**, celebrados por la empresa SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, representado por su representante legal CECILIA MARITZA URQUIZO MAMANI; con la Universidad Nacional de Juliaca, referente a las PRESTACIONES ADICIONALES, por el monto de S/ 32,473.90 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 90/100 SOLES), equivalente al 2.98 % del monto de contratación original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

DEBE DECIR:

Artículo Primero. – APROBAR la modificación al Contrato de Servicios N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA, celebrado en fecha 27 de junio de 2024, así como la modificación mediante **Adenda N.° 001**, celebrados por la empresa SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, representado por su representante legal CECILIA MARITZA URQUIZO MAMANI; con la Universidad Nacional de Juliaca, referente a las PRESTACIONES ADICIONALES, por el monto de S/ 32,473.90 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 90/100 SOLES), equivalente al 2.98 % del monto de contratación original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Segundo. - MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Presidencial N.° 030-2025-CCO-UNAJ, de fecha 16 de abril de 2025, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL
DR. RICHARD DANTE RAMÍREZ ORMEÑO
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN ORGANIZADORA

I-78-0046-2025



DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
UA
SG
Arch. /2025

YMT/C

Página 2 de 2